

CREADA LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA Y APROBADO SU ESTATUTO

MEDIANTE REAL DECRETO 1072/2014, de 19 de diciembre, [SE CREA LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA Y SE APRUEBA SU ESTATUTO.](#)

LA EFECTIVA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, SE PRODUCIRÁ EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2015.

La Agencia se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de competencias de la Dirección General de Ferrocarriles y del Ministerio de Fomento que, en virtud de este R.D., se atribuyen a aquella.

Conforme a su Disposición adicional 3ª titulada, [Integración del personal en la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria \(AESF\) y en la Secretaría General de Infraestructuras:](#)

1. La AESF se dotará, exclusivamente, mediante la incorporación de efectivos del Ministerio de Fomento, sus organismos y entidades públicas relacionados con las funciones de la misma.
2. El personal funcionario que hasta la puesta en funcionamiento de la Agencia ocupaba los puestos comprendidos en la relación de puestos de trabajo de la D.G.F. pasará a integrarse en dicho momento en la AESF con la misma situación, antigüedad y grado que tuviera, quedando en la situación de servicio activo en su Cuerpo/Escala de procedencia.
3. El personal laboral se integrará en las mismas condiciones previstas en el apartado anterior, subrogándose la Agencia en los contratos de trabajo sujetos a derecho laboral, en sus propios términos y sin alteración alguna de sus condiciones.
4. Quedará exceptuado de la integración prevista en los párrafos anteriores el personal, funcionario o laboral, que se integre en la Secretaría General de Infraestructuras para el ejercicio de las competencias a las que se refiere la disposición final 1ª, apartado 4 y el personal funcionario a que se refiere la disposición adicional 4ª, ambas de este R.D.
5. Mediante resolución de la Subsecretaría de Fomento se determinará el personal funcionario y laboral que se integra en la Agencia y en la Secretaría General de Infraestructuras.
6. La incorporación a la Agencia de personal laboral fijo del resto de organismos y entidades públicas del Mº de Fomento que tenga relación con las funciones que asume la Agencia se realizará, mediante Orden del Ministerio de Fomento.

Por otro lado, en la Disposición adicional 5ª, se expone que las medidas incluidas en este R.D. y en el Estatuto se efectuarán sin incremento de las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio y no supondrán incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal, es decir, que no existirá aumento del gasto público, cuestión esta en la que disentimos, pues como en el caso de otras agencias ya creadas, conlleva el nombramiento de director y otros directivos..., con sus jugosas retribuciones.

Asimismo, desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, recogemos el malestar manifestado en Junta de Personal, del colectivo compuesto en su mayoría por funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos e Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de la Subdirección General de Construcción, y su negativa a participar en el Plan de administradores de Infraestructuras 2014-4º trimestre, entre otros motivos, hasta que no se confeccione una nueva RPT acorde con la nueva situación en cuanto a las características laborales, económicas y de jornada laboral de los funcionarios afectados.

**I
N
F
O
R
M
A**

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



+INFO.:

